



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2012, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, por la que se designa a Lgai Technological Center, SA, como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica para diversos Instrumentos de Medida. (2012060474)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Jordi Brufau Redondo, en nombre y representación de la entidad Lgai Technological Center, SA, con domicilio en el Campus de la Universidad Autónoma de Barcelona, carretera de acceso a la facultad de Medicina, s/n., de Bellaterra - Cerdanyola del Vallés (Barcelona), ha solicitado su designación como organismo autorizado de verificación metrológica para diversos instrumentos de medida:

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- Instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).
- Instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel).
- Sistemas de medida en camiones cisternas para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa·s).
- Registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.
- Sonómetros, calibradores acústicos y dosímetros de ruido.
- Sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores destinados al suministro de vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible.

Segundo. Los requisitos y condiciones técnicas que deben reunir las entidades y el procedimiento para su designación como organismo autorizado de verificación metrológica están establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria.

Tercero. Examinada la documentación presentada por Lgai Technological Center, SA, junto con la solicitud se comprueba el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la mencionada Directriz, incluso acreditación en los procedimientos para los que solicita la designación, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, basada en el documento PE-ENAC-OC/01 y sus sucesivas modificaciones.



Cuarto. Esta Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación básica reguladora del control metrológico de los instrumentos de medida está constituida por la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y sus sucesivas modificaciones, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida (modificado por el Real Decreto 339/2010, de 19 de marzo) y la citada Directriz 1/2007 de 26 de noviembre.

Segundo. La ejecución de las verificaciones de los instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado se encuentran reguladas por:

- Orden de 27 de abril de 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica.
- Orden ITC/3722/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado en fase de instrumentos en servicio sobre los instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).
- Orden ITC/3749/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel).
- Orden ITC/3750/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida en camiones cisternas para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa·s). Modificada por Resolución de 15 de julio de 2009, de la Secretaría General de Industria, por el que se modifica el anexo III de la Orden ITC/3750/2006.
- Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.
- Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles, y
- Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.
- Orden ITC/360/2010, de 12 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de los sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores destinados al suministro de vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible.

Tercero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio es competente sobre el control metrológico en el ámbito territorial de Extremadura de acuerdo con la Ley 3/1985, de



18 de marzo, de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, específicamente en lo relativo a la transferencia de competencias en el ámbito de metrología, y la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Vistos los preceptos legales citados y a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial,

RESUELVO:

Primero. Designar a Lgai Technological Center, SA, en el ámbito territorial de Extremadura y sin carácter de exclusividad, como organismo autorizado de verificación metrológica de:

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (Clase I: capacidad máxima \leq 2 kg con número de escalones de verificación \leq 500.000; Clase II: capacidad máxima \leq 210kg, 210 Kg \leq capacidad máxima \leq 2 kg con número de escalones de verificación \leq 66.000 y Clase III, IIII: capacidad máxima \leq 120 t).
- Instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).
- Instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel).
- Sistemas de medida en camiones cisternas para líquidos de baja viscosidad (Caudal de 25 a 1.000 l/min).
- Registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada (Laboratorio permanente: Con sonda integrada, clase 1 y 2 de -40C a +80°C; Con sonda exterior, clases 0.5, 1 y 2 de -40°C a +80°C; así como "In Situ" Clase 1 y 2 de -40°C a +30°C).
- Sonómetros, calibradores acústicos y dosímetros de ruido.
- Sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores destinados al suministro de vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible (caudal de 2 a 50 l/min).

Segundo. La presente designación tiene validez por un plazo de cinco años (15 marzo de 2017), pudiendo ser renovada mediante la presentación de la solicitud por el organismo autorizado de verificación metrológica en el plazo de un mes anterior a la fecha de caducidad de la designación.

Tercero. En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica deberá atenderse en todo momento a lo dispuesto por la citada Ley 3/1985, de 18 de marzo, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, y la Orden correspondiente al instrumento o sistema de que se trate (la Orden de 27 de abril de 1999, las Órdenes ITC/3722/2006, ITC/3749/2006, ITC/3750/2006 y ITC/3701/2006, de 22 de noviembre, la Orden de 16 de diciembre de 1998 y ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, y la Orden ITC/360/2010, de 12 de febrero), así como a lo que disponga la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.



Cuarto. No se podrán realizar las verificaciones de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (IPFNA) según la Instrucció 2/2000 sobre el procediment simplificat per a la verificació periódica d'instruments de pesatge de funcionament no automàtic. Secció de Metrología. Servei d'Automòbils i Metrología. Departament d'Indústria, Comerç i Turisme. Generalitat de Catalunya.

Quinto. El organismo deberá mantener de forma continuada los requisitos que han servido de base para la presente resolución, informando a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana. El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.

Sexto. Las actuaciones llevadas a cabo como organismo autorizado de verificación metrológica estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio. Con esta finalidad el organismo comunicará la realización de sus actuaciones a esta Dirección General con una antelación mínima de dos días.

Séptimo. Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.

Octavo. El organismo informará con la suficiente antelación a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que la Entidad Nacional de Acreditación le vaya a realizar para la evaluación de su competencia técnica.

Noveno. El número de identificación asignado al organismo es: 14-OV-0005.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 en relación con el artículo 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE núm. 285, de 27 de noviembre, BOE núm. 311, de 28 de diciembre y BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Mérida, 15 de marzo de 2012.

El Director General de Ordenación Industrial y Comercio
MIGUEL CÓRDOBA PÉREZ